

23 de enero de 1766



## SE HACE SABER AL PUBLICO,

DE ORDEN DE LOS SEÑORES DEL REAL, Y SUPREMO CONSEJO DE S. M., que siguiendo los principios adoptados de favorecer la abundancia de los Abastos por medio de su libre circulacion, entre Compradores, y Vendedores, se han acordado, respecto al del Azeyte para esta Villa de Madrid, las Reglas siguientes . . . . .

I. QUE todo Vecino, ó Comunidad pueda introducir de su cuenta por mayor, para su consumo, pagando los Derechos establecidos, las porciones de Azeyte, que necessitare.

II. Que lo mismo pueda hacer qualquiera Harriero, ó Traginante, vendiendole libremente por mayor, no solo por Cargas, Pellejos, ó Arrobas, sino tambien por medias Arrobas, y Quartillas en qualesquieras Puestos, que bien les acomodassen, libremente, y sin el menor embarazo, ni otra obligacion, que la de pagar los Derechos regulares de la Puerta.

III. Que por la misma razon, puedan qualesquieras Comerciantes Vecinos de Madrid, ó Forasteros, inclusos los Cosecheros, ó Dueños de Azeytes, establecer Almacenes en Madrid de este Genero con igual libertad, y sin otro gravamen, que los Derechos de entrada de Puerta, vendiendo por mayor hasta la medida de Quartilla.

IV. Que si estos Comerciantes quisieren vender de por menor, deben noticiarlo al Ayuntamiento, con expression del parage donde establezcan el Puesto, ó Puestos, expressando la cantidad de Arrobas, que se obligan a surtir en ellos en el discurso del año; no excediendo del precio, en que se hiciere la Postura, y se admitiere, ó el que se estableciere por el Publico, para la venta de Azeyte por menor: en el supuesto, de que Madrid ha ofrecido dàr al Publico a trece quartos este Genero desde principio de Enero proximo, esto es, mientras se presentan Postores al Azeyte de por menor.

Es Copia de la del Edicto Original, que queda en la Escribanía Mayor de Gobierno de mi cargo, a que me remito, y para que conste en esta Ciudad, en las de este Reynado, Villas, y Lugares de su Comprehension, por mandado del Señor Don Ramón de Larumbe, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M., Asistente, Intendente, y Superintendente General de todas Rentas Reales de esta Ciudad, y su Provincia, hice sacar la Presente en Sevilla, a trece de Enero de mil setecientos sesenta y siete.

V. Que conviniendo asegurar el Surtimiento de por menor, por virtud de estas Obligaciones, ó Posturas, se fixaran Carteles por el Corregidor, Ayuntamiento, y Diputados del Comun, llamando a los que quisieren venir a encargarse del Abasto de por menor, ó surtir en el todo, ó parte este Genero, durante el año proximo de mil setecientos sesenta y siete, y podrán desde luego comparecer en fuerza de este Edicto en la Escribanía de Ayuntamiento.

VI. Que en la venta de por mayor, por virtud del Comercio libre, no avrà Postura, por deber quedar este Genero en libre circulacion, sujeto a los precios convencionales, que den de si los tiempos; porque la concurrencia, y especial Proteccion, que el Consejo ofrece a los Vendedores de este, y de los demás Abastos, asegurará la abundancia, y promoverá la actividad en este Comercio; castigandose rigorosamente, a los que causaren en el la menor vexacion, extorsion, ó impedimento.

VII. Que la Sala, Corregidor, y Thenientes, a prevencion, cuiden de la puntual observancia de lo dispuesto en este Edicto, procediendo, a la verdad sabida, sumariamente contra qualquiera abuso, ó exceso, impeditivo de los saludables efectos de este Edicto.

Y para que llegue a noticia de todos, y se aprovechen de su benéfica disposicion, asi los Habitantes de Madrid, como los Pueblos de Cosecha de Azeytes, fixandose de orden de las Justicias, a quienes se remitirá en la forma acostumbrada, doy la Presente Certificacion en Madrid a veinte y tres de Diciembre de mil setecientos sesenta y seis = Don Ignacio Estevan de Higareda . . . . .